

**Artículo 3°**—Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a ley.

**Artículo 4°**—La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio rústico materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 00831-85-AG/DGRAAR

Lima, 08 de noviembre de 1985

#### VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "PROVIDENCIA", "COSTA RICA", "VISTOSO", "SANTA ELENA", "CHIRIO TAMBO" y "CARAÑAZAPA", ubicados en el distrito de Pinto Recodo, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

#### CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 7051, 683, 2138, 1294, 1895 y 230 de fechas 11 de Julio de 1945, 16 de abril de 1959, 25 de enero de 1968, 12 de junio de 1959, 19 de julio de 1963 y 9 de enero de 1964 respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Emérita Coral, Alcibiades Coral Soria, Hercilio Huamán Shupingahua, Hercilio Huamán, Solano Segundo Amasifúen Sangama y María Sangama Piña los Títulos de Propiedad Nos. 6061, 13156, 24139-A, 13229, 16963-A y 18331-A sobre los predios rústicos "PROVIDENCIA" de 5 hás. 5,410 m<sup>2</sup>, "COSTA RICA" de 16 hás. 0,013 m<sup>2</sup>, "VISTOSO" de 4 hás. 1,048 m<sup>2</sup>, "SANTA ELENA" de 4 hás. 9,704 m<sup>2</sup>, "CHIRIO TAMBO" de 5 hás. 2,800 m<sup>2</sup> y "CARAÑAZAPA" de 4 hás. 8,839 m<sup>2</sup> de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que conforme aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín. Del mismo modo, según los correspondientes Informes aclaratorios que figuran en los expedientes, se determina que los predios antes mencionados de acuerdo a la nueva demarcación política del departamento se encuentran comprendidos en la jurisdicción del distrito de Pinto Recodo, provincia de Lamas, departamento de San Martín, y no así en el distrito de Lamas, como aparece en los Títulos de Propiedad;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0323—84—AG—DR—XIII—SM, 0324—84—AG—DR—XIII—SM y 0330—84—AG—DR—XIII—SM todas de fecha 9 de abril de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de Caducidad prevista en el Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comu-

nidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 21 de mayo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**—Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 6061, 13156, 24139-A, 13229, 16963-A y 18331-A otorgados a favor de Emérita Coral, Alcibiades Coral Soria, Hercilio Huamán Shupingahua, Hercilio Huamán Solano, Segundo Amasifúen Sangama y María Sangama Piña sobre los predios rústicos denominados "PROVIDENCIA" de 5 hás. 5,410 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas, cinco mil cuatrocientos diez metros cuadrados), "COSTA RICA" de 16 hás. 0,013 m<sup>2</sup>. (Dieciséis hectáreas, trece metros cuadrados), "VISTOSO" de 4 hás. 1,048 m<sup>2</sup>. (Cuatro hectáreas, mil cuarentiocho metros cuadrados), "SANTA ELENA" de 4 hás. 9,704 m<sup>2</sup>. (Cuatro hectáreas nueve mil setecientos cuatro metros cuadrados), "CHIRIO TAMBO" de 5 hás. 2,800 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas, dos mil ochocientos metros cuadrados) y "CARAÑAZAPA" de 4 hás. 8,839 m<sup>2</sup>. (Cuatro hectáreas, ocho mil ochocientos treintinueve metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Pinto Recodo, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales señaladas en el primer considerando de la presente Resolución, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.**—Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "PROVIDENCIA", "COSTA RICA", "VISTOSO", "SANTA ELENA", "CHIRIO TAMBO" y "CARAÑAZAPA" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.**—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**—La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 00832-85-AG/DGRAAR

Lima, 08 de noviembre de 1985

#### VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN VERO" de 2 Hás. 7,700